

**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A ABUSOS SEXUALES A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES**

**ÍNDICE**

1. **Introducción**
2. **Protocolo**
	1. **Qué es un protocolo de actuación**
	2. **Finalidad del protocolo**
	3. **Aprobación del protocolo**
3. **Definición del abuso sexual a menores y personas vulnerables**
4. **Marco jurídico**
	1. **Marco legislativo civil**
	2. **Marco legal canónico**
5. **Sistema de Prevención**
	1. **Selección de personal y colaboradores**
	2. **Las Oficinas de atención a las víctimas**
	3. **Programas de Formación Continua para la Protección de Menores**
	4. **Código de Buenas Prácticas**
6. **Detección del abuso sexual**
	1. **Detección del abuso sexual**
	2. **Indicadores del abuso sexual a menores**
	3. **Revelación del abuso**
	4. **Actuaciones relacionadas con la revelación de un abuso**
7. **Procedimiento en caso de abuso**
	1. **El proceso canónico**
8. **La justicia restaurativa**

 **8.1. ¿Qué es la justicia restaurativa?**

**Anexos:**

* **Anexo I: Declaración personal responsable de rechazo al abuso sexual a menores y adhesión a la prevención y actuación en la Archidiócesis de Oviedo**
* **Anexo II: Informe de notificación**
* **Anexo III: Modelo de autorización de traslado de informe**
* **Anexo IV: Procedimiento ante un posible caso de abusos en institución o actividad diocesana**

**1. INTRODUCCIÓN**

 En sintonía con la voluntad expresada por el Papa Francisco, a lo largo de su Pontificado[[1]](#footnote-1) y siguiendo las normas que da en su Carta Apostólica en forma *Motu* *Proprio “Vos estis lux mundi”*, en la que nos hace una llamada a “una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia”; la normativa establecida por el Código de Derecho Canónico[[2]](#footnote-2), en otros documentos pontificios[[3]](#footnote-3) y lo indicado por la Congregación para la Doctrina de Fe[[4]](#footnote-4) en relación a la recepción y actuación, por parte de las Diócesis, en caso de recibir denuncias de abuso sexual a menores, es preciso realizar un protocolo de prevención y actuación en casos de abusos sexuales a menores y personas vulnerables, para proceder convenientemente en estos casos, a través de la Oficina que se constituye al efecto.

 Ya existen diversos protocolos de coordinación para la prevención, detección, denuncia y actuación ante este tipo específico de maltrato infantil, relacionado con los abusos a menores, y que han sido publicados por varias instituciones tanto religiosas[[5]](#footnote-5) como civiles[[6]](#footnote-6), los cuales pueden ser complementados por los protocolos internos propios, como es nuestro caso.

 Este documento, conforme a la nueva normativa, quiere proporcionar una guía sencilla y clara para que los responsables de parroquias, grupos pastorales, centros de formación, instituciones y personas que trabajan en el ámbito educativo y en la pastoral ordinaria con niños y adolescentes en la Archidiócesis de Oviedo, dispongan de unos criterios técnicos orientadores y unos procedimientos de prevención y actuación ante casos de abuso sexual a menores.

 Este protocolo que se inserta en la Oficina de Prevención y Actuación en casos de abusos sexuales a menores y personas vulnerables se aprueba para uso interno en nuestra Archidiócesis de Oviedo, una vez establecidas las disposiciones adecuadas de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal Española, especialmente el Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos (5 de junio de 2022), con el fin último de cumplir con los principios que motivan este documento: el cumplimiento de la legalidad vigente y la protección al bien sagrado que son los menores.

**2. PROTOCOLO**

**2.1. QUÉ ES UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**

Un protocolo es un acuerdo genérico y práctico de actuación una guía cuyo primer objetivo es:

**a**. **Prevenir situaciones de conflicto**, estableciendo buenas prácticas en la organización y desarrollo de las actividades pastorales, educativas y lúdicas con menores y adolescentes.

**b. Actuar adecuadamente frente a la revelación o fundada sospecha de abuso sexual,** es decir, intervenir sin dilación, con control de la situación, sabiendo lo que hay que hacer con la víctima y con el presunto abusador.

 También ayuda que todo el personal tenga claro cuáles son los peligros a evitar, las responsabilidades, las funciones, los canales de comunicación y las actuaciones a realizar.

 Este protocolo interno especifica la manera en que se deben realizar dos tareas básicas:

* Prevención del abuso sexual.
* Respuesta ante un abuso sexual sospechado o revelado.

 **2.2. FINALIDAD DEL PROTOCOLO**

 Con este protocolo se pretende ayudar a los sacerdotes y agentes de pastoral para que sepan actuar ante posibles casos de abuso sexual que puedan darse en las parroquias, centros de formación, instituciones y demás ámbitos de la pastoral diocesana en los que se trabaja en la educación de los menores o con adultos vulnerables. Quiere ser una guía sencilla y clara que ofrezca orientaciones y procedimientos básicos de prevención y actuación ante este problema. Con este protocolo la Archidiócesis de Oviedo se compromete a:

* Ser cada vez más consciente de los derechos y necesidades de los menores y de las personas vulnerables y prevenir cualquier forma de violencia física o mental o abuso, negligencia, abandono o explotación que pueda ocurrir tanto en las relaciones interpersonales como en las estructuras o lugares de recreo dentro de la misma Iglesia.
* Vivir una leal colaboración y ayuda con las autoridades civiles competentes, cooperando con ellas en las actividades de prevención y denunciando los abusos.
* Realizar un proceso penal efectivo de cualquier abuso contra menores o personas vulnerables cometidos en la Archidiócesis por las personas que, según el Derecho Canónico, están sometidas a su jurisdicción.
* Recibir, escuchar y acompañar a quienes afirman haber sido víctimas de explotación o abuso sexual, así como a sus familias.
* Ofrecer atención pastoral adecuada a las víctimas y sus familias, así como apoyo espiritual, médico, psicológico y legal adecuado.
* Garantizar a los acusados el derecho a un juicio justo e imparcial, con respeto de la presunción de inocencia, así como de los principios de legalidad y proporcionalidad entre el delito y sentencia.
* Que la persona condenada por haber abusado de un menor o de una persona vulnerable sea removida de sus deberes y, al mismo tiempo, ofrecerle un apoyo adecuado para la rehabilitación psicológica y espiritual, también con el propósito de la reintegración social.
* Hacer todo lo posible para rehabilitar la buena reputación de los acusados injustamente.
* Crear una comisión diocesana de protección de menores personas vulnerables, así como capacitar a profesionales sobre los riesgos en materia de explotación, del abuso sexual y maltrato de menores y personas vulnerables, así como de los medios para identificar y prevenir tales delitos.

 **2.3. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO**

El protocolo que ahora se ofrece, adaptado a las circunstancias que podemos encontrar en nuestra Archidiócesis nace de la conveniencia de proporcionar una guía sencilla y clara, para que los responsables de parroquias, grupos pastorales, centros de formación, instituciones y personas que trabajan en el ámbito educativo y en la pastoral ordinaria con menores y adolescentes en la Archidiócesis de Oviedo dispongan de unos criterios orientadores y unos procesos de actuación básicos, pero completos, ante posibles casos de abuso sexual a menores.

 Este Protocolo de Actuación y Prevención frente a Abusos Sexuales a menores se aprobará para uso interno en el territorio de la Archidiócesis de Oviedo por decreto del Arzobispo diocesano previa consulta del Consejo Episcopal por un periodo de tres años *ad experimentum*, permaneciendo de este modo abierto a la incorporación de la nueva legislación y normativa jurídica civil y eclesiástica que durante dicho periodo pudiera publicarse en dicha materia.

**3. DEFINICIÓN DEL ABUSO SEXUAL A MENORES Y PERSONAS VULNERABLES**

 Se denomina abuso sexual a menores y personas vulnerables a la utilización de un menor para obtener gratificación sexual. Esa utilización del menor de edad puede efectuarse de muchas maneras, y en la mayor parte de las veces se realiza sin requerir amenazas ni violencia, sino sirviéndose de otras formas no agresivas como la sorpresa, la seducción, el engaño, el chantaje o la manipulación. Es un delito y se castiga por la ley ya que viola los derechos fundamentales del ser humano. En especial cuando son menores y/o personas vulnerables.

 El abuso sexual a menores y personas vulnerables se encuadra dentro de la categoría más amplia de la violencia sexual, y en gran medida comparte consecuencias y respuestas con esta. Al mismo tiempo debe ser considerado como un tipo de maltrato a menores y personas vulnerables.

Existen diferentes tipos de abuso sexual:

1. Se habla de **agresión sexual** cuando se atenta contra la libertad sexual de un menor o persona vulnerable utilizando violencia o intimidación.

2. Se habla de **abuso sexual directo** cuando se realizan actos que atentan contra la libertad o indemnidad sexual sin violencia o intimidación pero sin que medie consentimiento u obteniendo el consentimiento prevaliéndose el responsable de una situación de superioridad manifiesta que coarte la libertad de la víctima.

3. Se habla de **abuso sexual indirecto** cuando, con fines sexuales, determine al menor a persona vulnerable a participar en un comportamiento de naturaleza sexual, o le haga presenciar actos de naturaleza sexual, aunque el autor no participe en ellos. Es también abuso sexual indirecto contactar o proponer encuentros con un menor o persona vulnerable a través de internet, del teléfono o cualquier otra tecnología de la información así como realizar actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor o una persona vulnerable.

4. Se habla de **acoso sexual** cuando se solicitan favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación pastoral o docente, provocando una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

5. Se habla de **provocación sexual** cuando se ejecuta o hace ejecutar a otra persona actos exhibición obscena ante menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.

6. Se habla de **explotación sexual** o corrupción, cuando se induce, promueve, favorece o facilita la prostitución de un menor de edad o persona vulnerable necesitada de especial protección, o lucrándose con ello, o explotando de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad, para estos fines. Es también corrupción de menores todo el mundo de la pornografía infantil.

**LA VÍCTIMA**

 Es cualquier persona menor de 18 años o persona con sus capacidades limitadas psíquicamente o que tenga un uso imperfecto de la razón o aquellos que equipara el derecho al menor.

 Aunque no existe un perfil propio de la víctima, se identifican algunos factores de riesgo que favorecen el surgimiento y mantenimiento de situaciones de abuso sexual a menores y personas vulnerables: falta de educación sexual, baja autoestima, carencia afectiva, dificultades en el desarrollo afectivo, baja capacidad de tomar decisiones, timidez o retraimiento…

 Las consecuencias del abuso sexual a menores y personas vulnerables son múltiples y pueden variar en cada menor. En cualquier caso afecta al desarrollo integral del menor tanto a nivel físico, psicológico como social, dejando múltiples secuelas.

**EL AGRESOR O VICTIMARIO**

 La persona que abusa o agrede suele ser un adulto, sin descartar a adolescentes o preadolescentes, es decir, también puede ser otro menor que se encuentre en una situación de poder respecto a la víctima, por nivel de desarrollo, fuerza física, etc. La calificamos indistintamente de persona agresora o abusadora.

**4. MARCO JURÍDICO: CIVIL Y CANÓNICO**

 Ante la denuncia de un caso de abuso existe la obligación ética de cumplir con la responsabilidad de proteger a los más débiles, de este modo, la comunicación de la situación denunciada y la protección al menor, está por encima del deber de guardar la confidencialidad de otro tipo de informaciones y relaciones profesionales, de amistad u otro tipo de afinidad. Además, el marco legal tanto civil como canónico y las orientaciones que nos da el Dicasterio para la Doctrina de la Fe y la Comisión Pontificia para la Protección de los Menores, también nos orienta en este sentido.

 **4.1. MARCO LEGISLATIVO CIVIL**

* CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas; 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España el 6 de diciembre de 1990)
* LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS adoptó la Resolución “Un mundo digno para los niños” ( 25 de mayo de 2000)
* ONU aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía infantil (2004)
* ONU nombra un Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los niños (2008)
* CONSEJO DE EUROPA el 20 de octubre de 2007, declara el CONVENIO DE LANZAROTE, para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (ratificado por España en el 2010)
* CÓDIGO PENAL VIGENTE (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre) que en sus artículos 1-11 De las garantías, penas y de la aplicación de Ley Penal tipifica los Delitos contra la libertad e indemnidad sexual del Menor, reconociendo como bien jurídico la libertad al ejercicio de la propia sexualidad.

De este modo, el Código Penal [CP] sanciona todas las conductas de naturaleza sexual en las que esté presente o participe un menor de dieciséis años, con la sola excepción de que esas conductas sean consentidas y realizadas con otra persona de similar edad y madurez.

El artículo 183 del CP establece y sanciona que los actos que atentan contra la indemnidad sexual de un menor de dieciséis años (abuso sexual) llevan aparejada una condena de hasta seis años de prisión. Además, si el acto se realiza con violencia o intimidación (agresión sexual) la pena que se impondrá al agresor será de hasta diez años de prisión. Si la agresión se realiza con acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado con penas de hasta quince años de prisión.

Mayor reproche penal y penas más agravadas se impondrán cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la víctima esté totalmente indefensa por el escaso desarrollo físico o intelectual y en cualquier caso, y en cualquier caso siempre que tenga menos de cuatro años.
2. Cuando los hechos se comentan conjuntamente por dos o más personas.
3. Cuando la violencia o la intimidación hayan sido especialmente degradante o vejatoria.
4. Cuando el responsable del delito se haya prevalido de una relación de superioridad o parentesco.
5. Cuando se haya puesto en riesgo la vida o la salud de la víctima.
6. Cuando estos hechos ocurran en el seno de una organización criminal que se dedique a tales actividades.

Si el agresor se ha servido de su condición de autoridad o funcionario público además será inhabilitado absolutamente por un plazo de hasta doce años.

El artículo 183.bis sanciona las conductas destinadas a hacer participar al menor en comportamientos sexuales o a presenciarlos con penas de hasta dos años de prisión. Si le hubiese obligado a presenciar abusos sexuales se le impondrán penas de hasta tres años de prisión.

El artículo 183.cuarter también sanciona las conductas de quienes a través de los medios tecnológicos contacta con menores de 16 años y le proponga un encuentro con fines anteriormente descritos estableciendo una pena de hasta tres años de prisión además de las penas que corresponda por los otros delitos cometidos. La pena se agravará para el caso de que el acercamiento se haya conseguido con coacción, intimidación o engaño. Utilizar la tecnología para conseguir de un menor de 16 años material pornográfico se castiga con pena de prisión de hasta dos años.

El artículo 184 sanciona a quien prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica solicita favores sexuales provocando en la víctima una situación intimidatoria, hostil o humillante; y con mayor severidad sanciona esta conducta si existe un anuncio de causar un mal relacionado con las legítimas expectativas que la víctima pueda tener en ese ámbito, o si la víctima es especialmente vulnerable.

El artículo 185 castiga a quien se exhiba o haga exhibirse obscenamente a otro ante menores o discapacitados con pena de hasta un año de prisión.

El artículo 186 sanciona la distribución de pornografía entre menores o discapacitados con pena de hasta un año de prisión.

El artículo 191 del CP establece que el proceso por estos delitos se inicie a partir de la denuncia de la persona agraviada, o su representante legal, indicando que, cuando la víctima sea menor de edad o persona con discapacidad necesitada de protección bastará la denuncia del Ministerio Fiscal. En estos delitos ni el perdón del ofendido ni el manifestado por sus representantes legales extinguirá la responsabilidad penal.

Los artículos 109 y siguientes del Código Penal establecen la obligación de aquellos que son responsables de un delito de reparar los daños y perjuicios causados.

El artículo 120.4 extiende la responsabilidad a las personas jurídicas por los delitos que hayan cometido sus empleados o dependientes, representantes o gestores en el desempeño de sus obligaciones o servicios.

* LEY 26/2015, DE 28 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA[[7]](#footnote-7), completa la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en adelante Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor que es, como afirma el preámbulo de la propia ley, junto a las previsiones del Código Civil en esta materia, el principal marco regulador de los derechos de los menores de edad.
* LEY ORGÁNICA 8/2021, de 4 de junio de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la Violencia (supone la modificación parcial de un importante corpus jurídico detallado en el apartado de Disposiciones Finales de la misma)
* LEY ORGÁNICA 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía integral de la libertad sexual.

**4.2 MARCO LEGISLATIVO CANÓNICO**

Además del CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO de 1983, existen otros documentos que marcan la forma de proceder en el caso de los delitos cometidos por clérigos, miembros de congregaciones religiosas o laicos que tengan contacto con menores en instituciones religiosas, siendo los documentos más importantes:

* *Motu proprio “Sacramentorum sanctitatis tutela”,* del año 2001 (Juan Pablo II), modificado con las nuevas normas de 2010 (Benedicto XVI)
* *Normas sobre los delitos más graves reservados para la Congregación para la Doctrina de la Fe* (Benedicto XVI, 2010), que modifica al anterior documento aumentando la edad de la víctima a los 18 años y equipara a la persona con uso de razón imperfecto, a los menores de edad.
* *Carta circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe a las Conferencias Episcopales* (3 de mayo de 2011): Líneas Guía sobre casos de abuso sexual de menores por parte del clero.
* *Institución de la Comisión Pontificia para la protección de menores* (24 de marzo de 2014)
* *Directivas de la Comisión Pontificia para la Protección de menores* del 2015
* *Motu proprio “Como madre amorosa”* (Francisco, 4 de junio de 2016)
* *Carta al Pueblo de Dios* (Francisco, 20 de agosto de 2018)
* *Vademecum: sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos* (Dicasterio para la Doctrina de la Fe, 5 de junio de 2022)
* *Motu proprio “Vos estis lux mundi”,* del 25 de marzo de 2023
* *Libro VI del CIC:* Las sanciones penales en la Iglesia cánones 1311-1399.
* Protocolo de Prevención y Actuación frente a abusos sexuales y otras normas de conducta promulgados por la autoridad correspondiente.

De modo que, si estos delitos fuesen cometidos por clérigos, estos hechos serán reprochados tanto desde el Código Penal como por las normas del Derecho Canónico.

Los delitos que, por su gravedad, se reservan al juicio del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, son:

1º Los delitos contra el sexto mandamiento cometidos por un clérigo con un menor de 18 años. Se equiparará al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón;

2º La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento.

A tenor del canon 1398 el miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, y cualquier fiel que goce de una dignidad o ejercite un oficio o una función en la Iglesia, si comete uno de los delitos enumerados en el §1 (canon 1398) o en el canon 1395 §3, sea castigado según el c. 1336 §§2-4 y con el añadido de otras penas en proporción a la gravedad del delito.

Las sanciones para estos delitos se ajustarán a la gravedad de los hechos pudiendo llegar a ser la dimisión o la disposición o la deposición del estado clerical para los sacerdotes y las repercusiones a que den lugar para los laicos.

Además, en relación a estos delitos, también se considera la figura de acción dolosa (canon 1378 §1), de comisión culposa (omisión de la debida diligencia, (canon 1738 §2), de concurso en el delito (canon 1328) y tentativa de delito (canon 1329), así como el resto de circunstancias que puedan concurrir en la comisión del delito (canon 1321-1327).

Siguiendo el *Motu Proprio “Vos estis lux mundi”,* que indica la obligación decolaborar en las investigaciones civiles y canónicas, tanto administrativas, como penales dirigidas contra un clérigo o religioso, se perseguirá a quien interfiriese o eludiese participar en dichas acciones, imponiéndosele también la pena correspondiente.

Se debe facilitar el poder denunciar, luego, siguiendo también las orientaciones de la CEE en “las líneas guía del Borrador del Decreto General sobre abusos sexuales a menores y personas vulnerables” *“Se establecerá una oficina en cada diócesis o en cada provincia eclesiástica –también en las circunscripciones constituidas por institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica clericales de derecho pontificio con actividad en las diócesis españolas-, con el fin de facilitar y asegurar que las noticias o las denuncias sobre posibles abusos sexuales a los que se refiere el Motu proprio “Vos estis lux mundi” sean tratadas en tiempo y forma de acuerdo con la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes implicadas”.*

1. **SISTEMA DE PREVENCIÓN**

**5.1 SELECCIÓN DE PERSONAL Y COLABORADORES**

La acción de prevención comienza con el proceso de selección de las personas implicadas en la pastoral y la docencia, así como en otras actividades ordinarias o extraordinarias organizadas por la propia Diócesis, a través de sus Delegaciones Episcopales, las Cáritas o las parroquias; son incluidos desde los sacerdotes y seminaristas mayores, a los voluntarios, pasando por formadores, profesores, catequistas, monitores de actividades pastorales, entrenadores, personal de administración y servicios de los centros educativos y todos aquellos que, potencialmente, vayan a tener contacto con menores.

Aspectos importantes de la selección:

* Obligatoriedad de la presentación del Certificado Negativo del Registro de Delincuentes Sexuales[[8]](#footnote-8) para todos aquellos que vayan a desarrollar su actividad profesional o voluntaria con menores en el ámbito de las instituciones y/o actividades diocesanas.
* Los sacerdotes, religiosos y laicos que participen en estas actividades recibirán una formación básica sobre abusos sexuales, con el fin de que conozcan las normas que rigen en la Diócesis, además, de sensibilizarles y comprometerles a trabajar a favor de la protección de los menores y potenciar la cultura de los buenos tratos en las estructuras diocesanas.
* Todos los que colaboren en la Diócesis en tareas pastorales, formativas y asistenciales, sean ordenados, personas en proceso formativo, trabajadores o voluntarios firmen un documento de Responsabilidad Personal en el que explícitamente manifiesten:
	1. Su rechazo personal a todo tipo de maltrato o abuso sea físico, psicológico o sexual
	2. Que conoce la doctrina de la Iglesia y las normas diocesanas sobre el trato con menores y personas vulnerables y que, por tanto, la persona que no cumple con las normas incurre en un delito que atenta gravemente contra la Ley de Dios, las normas eclesiales y la legislación civil.
	3. Que ha sido informado/a sobre todas estas leyes y el compromiso de los Organismos Diocesanos de informar a las autoridades eclesiásticas y civiles de su incumplimiento.
	4. Que si cometieran cualquier acto de este tipo, lo harían engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo responsable de sus actos y asumiendo sus consecuencias.
	5. El firmante también se compromete a participar en las actividades de formación básica y de actualización en materia de Protección de menores a propuesta de la Oficina que coordina la prevención y acompañamiento de abusos de menores y personas vulnerables. Esta formación es de carácter obligatorio para todas las personas que intervengan con menores.

Es importante la entrevista personal, tanto a los trabajadores, como a voluntarios; la persona encargada de realizar la selección explorará, a través de esa entrevista, la motivación, intereses y expectativas de los posibles candidatos sobre su puesto y funciones a realizar.

Siempre se informará de todas las normas vigentes en la Diócesis y que tengan que ver con el trato directo con menores, así como la obligatoriedad de regirse por ellas y las sanciones previstas en caso de incumplimiento.

**5.2 LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS**

En la Archidiócesis de Oviedo se creó una Oficina diocesana de Prevención y actuación en casos de abusos sexuales a menores y personas vulnerables. Está adscrita a la Vicaría General, y se ha constituido para ayudar al Arzobispo en todo lo relacionado con la prevención y denuncias de abusos, el seguimiento de las eventuales investigaciones, procesos y acompañamiento de las víctimas.

La Oficina ha sido confiada a una directora experta en psicología, un jurista, un canonista, un sacerdote, y a otras personas peritas que puedan asesorar oportunamente. La directora será la encargada de recibir las informaciones sobre abusos[[9]](#footnote-9). Los restantes miembros, por sus competencias en las distintas áreas, prestarán ayuda a la directora en el ejercicio de sus funciones.

Son sus competencias principales:

1. Asesorar al arzobispo y al Consejo Episcopal en el modo de proceder ante los eventuales casos de denuncias sobre abusos a menores.
2. Escuchar y acompañar psicológica y espiritualmente a las víctimas que lo deseen y a las personas afectadas que lo soliciten.
3. Promover cauces de formación de sacerdotes, catequistas y otras personas que trabajen habitualmente con menores para prevenir posibles riesgos de los abusos a menores. Asesorar a los rectores de ambos seminarios en el seguimiento de los procesos de maduración afectiva de los candidatos al sacerdocio.
4. Vigilar para que las instituciones eclesiales que dependan de la autoridad del obispo y trabajen con menores se atengan a lo indicado en este Protocolo favoreciendo que los ambientes eclesiales sean espacios seguros para los menores.
5. Tener en cuenta la Jornada de oración y penitencia por las víctimas de abusos establecida por la Conferencia Episcopal Española el día 20 de noviembre.

La Oficina mantendrá contacto con los organismos de la Conferencia Episcopal, la Provincia Eclesiástica o de otras instituciones eclesiales que se establezcan para la coordinación de acciones de estudio y tratamiento de los casos de abusos a menores.

Esta Oficina, intentará fomentar una cultura de respeto y protección a la infancia y las personas vulnerables en la Iglesia, manteniendo un intercambio continuo con otras Diócesis y aquellas instituciones implicadas en la sensibilización, concienciación y prevención de cualquier tipo de abuso en instituciones eclesiales.

**5.3 PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES**

Todos los agentes pastorales (sacerdotes, seminaristas, catequistas, voluntarios,…) que colaboran en las diferentes actividades organizadas por instituciones diocesanas (catequesis, pastoral vocacional, pastoral misionera, pastoral familiar, catequesis, Cáritas, campamentos diocesanos,…), así como el personal docente y de administración y servicios de los Colegios Diocesanos, recibirán formación en materia de protección de menores con el objetivo de que se cumplan los objetivos de realizar una prevención primaria efectiva y se creen espacios seguros en los que los menores y personas equiparables legalmente, puedan formarse, convivir y desarrollarse de forma integral sintiéndose protegidas.

Los programas formativos comprenderán diferentes áreas temáticas:

* Marco jurídico civil y canónico
* Enfoque intercultural sobre la infancia
* Conceptualización del abuso y sus tipos
* Factores de riesgo y protección
* Indicadores de abuso y evaluación
* Consecuencia del abuso
* Aspectos preventivos y códigos de buenas prácticas
* Riesgos en entornos digitales: identidad digital, bullying, grooming, sexting; riesgos difíciles de detectar: videojuegos, retos, movimientos favorables a la corrupción de menores (movimiento MAP)
* Atención a las víctimas, familias, victimarios y comunidades afectadas (acompañamiento psicológico, jurídico, espiritual y pastoral)
* Perspectiva teológica del abuso: víctimas y victimarios
* Justicia restaurativa: justicia retributiva/justicia restaurativa; tipos de procesos en justicia restaurativa: mediación penal en el contexto eclesiástico, reuniones de restauración, conferencias grupales y círculos de sentencias; el proceso restaurativo.

Así mismo, es conveniente la actualización periódica de estos programas de formación, de manera que respondan a las necesidades de las instituciones diocesanas, comunitarias y de la sociedad en general, adaptándose a las posibles reformas legislativas.

Esta Archidiócesis adaptará los itinerarios formativos a las necesidades, haciéndolas accesibles a todos los agentes de pastoral, personal docente, asistencial y voluntario y también a padres, niños, adolescentes y jóvenes, pudiendo ofrecerse la participación en estos procesos formativos a personas y organismos extradiocesanos, cumpliendo con el compromiso de la Iglesia de crear una cultura de protección y buenos tratos en nuestra sociedad.

**5.4 CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS**

La Iglesia está llamada a ser un “espacio seguro” para la infancia y un “espacio peligroso e inseguro” para el abusador. Es el motivo por el que se siente llamada a desarrollar programas educativos eficaces que determinen, por escrito, una manera de actuar clara que favorezca un “entorno seguro”, así como la propia protección de los trabajadores o voluntarios.

Este Código de buenas prácticas tiene dos fines fundamentales: Cultivar estilos sanos de relaciones interpersonales y formar y capacitar para la prevención de situaciones abusivas.

1. Las muestras físicas de afecto han de ser comedidas y respetuosas y nunca han de ser, ni parecer desproporcionadas.
2. Se respetará la integridad física del menor, de manera que, se le permita rechazar activamente las muestras de afecto, aunque, estas sean bienintencionadas.
3. Se evitará estar a solas con menores en despachos, sacristías, salas de catequesis, procurando siempre que las puertas estén abiertas, facilitando la escucha y visión a otros.
4. Si se ha de examinar a un menor enfermo o herido, siempre se hará en presencia de otro adulto.
5. Las comunicaciones privadas con menores se realizarán en entornos visibles y accesibles para los demás; se recomienda que las puertas sean acristaladas en los despachos, tanto de los sacerdotes, como de los directores, profesores, formadores y animadores de grupos de niños y adolescentes.
6. Las puertas permanecerán abiertas mientras permanezca en el interior de una estancia un menor; siendo coherentes con la política de “puertas abiertas”, también se pueden buscar espacios abiertos facilitando la presencia de otras personas.
7. Si se da una situación inusual en la que se quede a solas con un menor o, se haya tenido un contacto físico relevante por razones sanitarias o disciplinarias, se informará a los padres.
8. Están prohibidos los juegos, bromas o castigos que puedan ser violentos o tener una connotación sexual, evitando cualquier conducta que implique contacto físico íntimo, besarse o desnudarse.
9. Como consecuencia de la prohibición del castigo físico, también están prohibidas las novatadas o juegos que impliquen actos vejatorios, denigrantes o sexistas.
10. Se informará y pedirá autorización materna/paterna firmada, siempre que se realicen salidas, convivencias, excursiones, campamentos y otras actividades que supongan que los menores duerman fuera de casa. Se asegurará un número suficiente de acompañantes y se distribuirán las habitaciones por sexos. Los adultos no compartirán habitación u otro tipo de estancia con adolescentes o niños y en las convivencias, acampadas y viajes. Siendo recomendable invitar a participar a algunos padres, incluso con una presencia activa.
11. Se respetará la intimidad de las duchas, cuartos de aseo y vestuarios cuando estén siendo utilizados por los menores. En caso de tener que entrar, siempre por una razón justificada, es conveniente que entren dos adultos del mismo sexo que los menores. También se recomienda respetar la distancia personal mientras se permanezca en la estancia.
12. Cuando las actividades académicas y/o pastorales requieran comunicación o el encuentro fuera del contexto habitual, ya sean presenciales, correo electrónico, teléfono móvil, redes sociales u otro canal ajeno a los oficiales del centro, parroquia o grupo, se implementarán mecanismos de control parental. Además, siempre que se utilice alguno de estos medios para convocar o coordinar actividades, los padres deben recibir los mensajes.
13. Es motivo inmediato de cese en la actividad pastoral o educativa cualquier relación sentimental, consentida o no, de un adulto con menores de edad (niños, preadolescentes y/o adolescentes).
14. Los sentimientos de afecto o enamoramiento hacia sacerdotes, catequistas, profesores o monitores, a menudo, responden a la consideración del adulto como un ídolo. El adulto ha de tener conciencia y saber que siempre serán responsabilidad suya, las situaciones derivadas de esas percepciones y sentimientos; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia debe corresponder o insinuarse, de manera que establezca, de forma inequívoca y efectiva unos límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio hacia los menores.
15. No se realizarán tomas privadas de imágenes de niñas, niños y adolescentes. Siempre que se hagan durante el desarrollo de actividades educativas, lúdicas y/o pastorales se tomarán, a ser posible, con dispositivos técnicos de la parroquia o centro educativo. Los padres consentirán expresamente por escrito la toma y uso de imágenes, siendo responsable de su custodia y uso la parroquia o centro diocesano que realice actividad.

Cuando durante el desarrollo de una actividad, se vulnere alguna de estas normas, la persona responsable de actividad (sacerdote, director de centro, monitor…) y en su caso, la propia Diócesis actuará con rapidez y diligencia, pudiendo ir dicha actuación en función de su gravedad, desde la observación de suceso y la sugerencia de mejora, a la amonestación, apertura de expediente, alejamiento de la actividad educativa, pastoral o ministerial, despido y comunicación a las autoridades civiles en los casos más graves.

**6. DETECCIÓN DEL ABUSO SEXUAL**

**6.1 DETECCIÓN DEL ABUSO SEXUAL**

Las personas que trabajan en el ámbito pastoral y/o educativo con menores o personas vulnerables deben saber cómo poder identificar una situación de posible abuso, por eso, esta es una de las cuestiones importantes a tratar en su formación en materia de protección de menores. La identificación de una situación de abuso se realiza a través de una serie de indicadores específicos, como pueden ser los físicos, la propia revelación o el conocimiento o comportamiento sexualizado de un/a menor; y también indicadores inespecíficos, que son más generales y que van asociados a cualquier situación maltrato o abuso a la que haya podido haber estado expuesto.

**6.2 INDICADORES DEL ABUSO SEXUAL A MENORES**

- **Indicadores físicos**: La presencia de estos indicadores apunta una alta probabilidad de haber sufrido abuso. La exploración de dichos síntomas corresponde a los sanitarios a los que se ha de acudir siempre que se detecte embarazo, enfermedad de transmisión sexual, lesiones y/o dolor inexplicable o persistente en la zona genital, anal o senos, también arañazos, moretones o restos de fluidos (sangre o semen). Siempre que aparezca alguno de estos síntomas se comunicará a los padres o tutores del menor, siendo necesaria la exploración inmediata y, a poder ser, acompañado el menor de alguno de sus responsables.

- **Indicadores sexuales**: En esta área nos referimos a conductas sexualizadas o autoerotizadas que no son frecuentes en niños y/o adolescentes:

* Conocimientos sexuales precoces o inadecuados a la edad, teniendo en cuenta que no es lo mismo abuso que negligencia.
* Conductas sexualizadas distinguiendo entre niños menores de 12 años y adolescentes:
	1. Niñas/os menores de 12 años:
		+ Erotización en las interacciones con otros (intentos de seducción), acercamiento íntimo, exhibicionismo y preguntas inadecuadas
		+ Masturbación compulsiva
		+ Acercamientos peculiares
		+ Intento de besos inadecuados
	2. Adolescentes:
		+ Erotización en las interacciones con otros
		+ Uso de la fuerza física o la coerción psicológica para acceder sexualmente a otros
		+ Promiscuidad, prostitución
		+ Excesiva inhibición sexual

- **Indicadores inespecíficos**: Son conocidos también como indicadores de baja capacidad predictiva, ya que pueden aparecer como reacción a diversas situaciones potencialmente estresantes o traumáticas para los menores:

* Síntomas psicosomáticos (dolor de cabeza o abdominal, fatiga, insomnio…)
* Miedo a estar solo con una persona determinada.
* Problemas de alimentación (anorexia, bulimia) o sueño (intensa actividad onírica, pesadillas, despertares nocturnos)
* Expresión emocional de ansiedad, depresión, agresividad, vergüenza…
* Rechazo al contacto físico y/o a muestras de afecto en la relación habitual
* Resistencia a desnudarse o ducharse
* Conductas autolesivas

**6.3 REVELACIÓN DEL ABUSO**

Cuando un menor comunica que él o alguien de su entorno está siendo objeto de abuso sexual, no debemos cuestionar su testimonio ya que la experiencia muestra que este es uno de los indicadores más potentes de la violencia sexual. Esta comunicación se puede hacer directa o indirectamente; aunque no es frecuente la revelación directa, debemos saber que la persona que la recoge ha de facilitar su expresión en un ambiente de calma, acompañando al/a menor y evitando preguntas que corresponden a profesionales sanitarios y judiciales, ante la posible interferencia en la posible investigación y el fenómeno de la victimación secundaria.

La revelación indirecta es más frecuente en niños más pequeños o más introvertidos, de manera que expresan que algo ha ocurrido o está ocurriendo a través de dibujo, relatos escritos, preguntas sobre sentimientos o relaciones personales o colocando lo ocurrido en un tercero.

**6.4 ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA REVELACION DE ABUSO**

Ante una revelación es muy importante actuar de una forma adecuada, en general, la escucha ha de realizarse en un lugar adecuado, respetando los tiempos del niño/a o adolescente, y en un contexto de escucha y disposición a ayudar.

1. Mostrar sensibilidad a las necesidades del niño, entendiendo que cuando un menor nos confía su secreto o nos muestra claramente lo que está ocurriendo, nuestra primera y principal tarea es apoyarle. Una persona abusada es vulnerable, un menor más y necesita sentir que le creemos y para ello le expresaremos explícitamente nuestra disposición a escucharle y ayudarle, evitando así amplificar su sufrimiento y ansiedad.
2. No debe posponerse la revelación, es decir, se le escuchará en el momento que ha elegido para comunicar lo que ha ocurrido o está ocurriendo.
3. Mantener la calma y una actitud de escucha activa: comportarse con calma y comprensión nuestra al menor que podemos aceptar su relato y le anima a contar lo que ha pasado. Se recomienda no interrumpir, ni evidenciar nuestras emociones (cólera, estupefacción, indignación…). No debemos tampoco dirigir la conversación, es decir, no preguntaremos como si de un interrogatorio se tratase, ni juzgaremos ni etiquetaremos.
4. Dar apoyo y confianza, controlar la reacción emocional normal en una situación así, supone ser muy comedidos a la hora de recoger la información, por eso, las preguntas han de ser abiertas y generales (sólo es preciso conocer el suceso, sin entrar en cuestiones específicas). Es importante tener en cuenta que el ir al detalle puede generar vergüenza, incomprensión o culpa en los menores y en ese momento es necesario que se sienta una actitud de escucha, apoyo y ayuda.
5. Ser conscientes de lo que hay que decir y lo que no hay que decir al menor:
6. Hay que decirle: que no desconfiamos de lo que dice y que ha hecho bien en contarlo. Que es valiente y que no es culpable de lo que ha pasado. Que lo que ha pasado es algo malo y que las cosas malas hay que decirlas, no pueden ser un secreto. Que vamos a hablar con sus padres y con otras personas que van a ayudarle. Animarle a hablar con personas que se sienta bien, incluidos nosotros.
7. Lo que no hay que hacer o decir: no se puede pedir detalles en el relato inicial (podemos influir y este hecho puede perjudicarle y perjudicarnos); no prometemos nada que no podamos cumplir, incluido el hecho de guardar secreto. No se cuestiona el relato del menor nunca, no es nuestra función valorar la verosimilitud de lo que relata.
8. Ser siempre sinceros y adelantarle qué vamos a hacer. Esto supone responder afirmativamente y negativamente a las preguntas, dar la explicación oportuna y reconocer que no sabemos algo, cuando sea el caso. Además orientamos al niño o adolescente al estatus de seguridad perdida por el abuso, referenciando las figuras paterna y materna y los profesionales que le puedan ayudar como facilitadores en la recuperación de su equilibrio emocional.
9. Poner por escrito lo que acabamos de oír lo más pronto posible, reflejando fecha, lugar y hora, procurando recoger lo más textualmente posible lo relatado y explicando también la actitud del menor (nivel de movimiento físico, mirada, malestar físico, sentimientos, fluidez del relato, pausas, contención o expresión emocional…)
10. Informar inmediatamente a los padres de lo que ha manifestado su hijo, orientándoles en cómo han de proceder (conveniencia de la realización de una exploración médica y formulación de la denuncia, evitando el contacto con otros profesionales inicialmente); ofreciéndoles apoyo psicológico y espiritual y asistencia jurídica, además del acompañamiento de la institución en la que ha ocurrido el suceso, en la persona de la Directora de la Oficina diocesana de Prevención y actuación en casos de abusos sexuales a menores y personas vulnerables.
11. Informar de lo ocurrido al encargado de esta área, siempre y cuando los padres o tutores hayan consentido la comunicación de la información, que se pondrá a su disposición en un plazo menor a 24 horas desde que tenga conocimiento y se interesará por la evolución a lo largo de todo el proceso.

**7. PROCEDIMIENTO ANTE UN CASO DE ABUSO**

Cumpliendo con la normativa vigente, tanto civil como canónica siempre que se tengan sospechas fundamentadas o noticia de un posible caso de abuso dentro de cualquiera de las instituciones de la Archidiócesis de Oviedo se activará el protocolo de actuación previsto.

Este protocolo, operativamente recogido en el Anexo IV de este manual, se rige por los principios básicos de protección, tanto de la integridad física, como psíquica (evitando la doble victimización) y moral, así como de su identidad; información a los progenitores o tutores legales y movilización y ofrecimiento de los recursos necesarios para su asesoramiento, atención y acompañamiento en el proceso judicial y personal, tanto a la víctima como a su familia.

Además, en caso de darse esta situación dentro de una institución eclesiástica y siguiendo la norma canónica, se actuará conforme a la norma establecida, de modo que el Ordinario en función del fundamento de la denuncia y mediante decreto, la desestimará o procederá a la apertura de una investigación previa. Dicho decreto ha de determinar al sacerdote encargado de la misma, siendo idóneo aquel licenciado en Derecho Canónico y que tenga conocimientos psicológicos-psiquiátricos, también nombrará a otro sacerdote que ejercerá de notario, dos asesores –expertos en materias jurídicas y psicológico-psiquiátricas-, pudiendo, además, nombrar a una persona que acompañe a la persona que denuncia y sus familiares para garantizar su acompañamiento.

Durante el tiempo que dure la investigación previa e incluso cuando concluya, se pueden tomar medidas cautelares y los observadores de velar por su cumplimento.

Una vez concluida esta fase, el ordinario emitirá un nuevo decreto, pudiendo archivar la causa cuando no se ha acreditado suficientemente, no se pueda concluir o no se haya acreditado la imputabilidad, en todo caso se puede reabrir si surgieran nuevas denuncias; o proceder al envío del expediente al Dicasterio para la Doctrina dela Fe, incluso habiendo prescrito. En caso de existir procedimiento en la jurisdicción civil, se puede, interrumpir la investigación canónica y siempre que sea procedente se informará al Ministerio Fiscal y se colaborará con las autoridades civiles.

**7.1 EL PROCESO CANÓNICO**

Es necesario que todas las personas que trabajan en Oficinas de Atención a Víctimas conozcan el procedimiento canónico que se inicia una vez que se tiene noticia de un posible caso de abuso o se recibe una denuncia.

Pautas generales durante el trámite:

* Garantizar el interés superior del menor
* Trabajar por la reparación de cada persona involucrada
* Recopilar el testimonio de la víctima sin demora y de una manera apropiada para el propósito y para evitarle el mayor daño
* Ilustrar a la víctima sobre sus derechos y cómo proceder, incluyendo la posibilidad de presentar pruebas y solicitar ser escuchados, directamente o a través de un intermediario
* Informar a la víctima, si así lo solicita de los resultados de las etapas individuales del procedimiento
* Alentar a la víctima y a su familia de cualquier intimidación o represalia
* Proteger la imagen y la esfera privada, así como la confidencialidad de los datos personales de la parte perjudicada.

Ha de garantizarse la presunción de inocencia siempre, protegiendo la reputación del investigado. A menos que existan razones serias para lo contrario, el investigado debe ser informado con prontitud de los cargos que se imputan para poder defenderse contra ellos, teniendo en cuenta el 1728 § 2. Se le invita a hacer uso de la asistencia de consultores civiles y canónicos. También se le ofrecerá asistencia espiritual y psicológica.

Cuando haya motivos para creer que los delitos pueden repetirse, se tomarán sin demora las medidas cautelares oportunas, ya desde la fase de investigación previa cuando hay víctimas menores o personas que habitualmente tiene uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela.

Todo debe quedar por escrito y archivado.

**8. LA JUSTICIA RESTAURATIVA**

El abuso sexual produce un daño psicológico, moral y espiritual en las personas que sufren que, en muchos casos, no llega a curarse debido, fundamentalmente al tipo de procesos judiciales en los que las personas que denuncian, llegan a sentirse excluidos (y esto lo manifiestan ellas, las personas que denuncian)

Por esta razón, la Iglesia, que es Madre, tiene que trabajar activamente y promover otro estilo a la hora de realizar una atención integral a estas personas, de manera que su acompañamiento, siempre que las partes quieran, perjudicado y denunciado, pueda cerrarse el proceso de un modo restaurativo.

**8.1 ¿QUÉ ES LA JUSTICIA RESTAURATIVA?**

 Howard Zehr, uno de los pioneros en el campo de la justicia restaurativa, considera *“el proceso restaurativo como un proceso que involucra en la medida de lo posible a los afectados por el delito para así, colectivamente, identificar y abordar los daños, las necesidades y las obligaciones con el fin de curar y hacer las cosas bien”.*

 La justicia restaurativa implica activamente al ofensor, al perjudicado, y a sus entornos, también a las instituciones y a la comunidad. Siendo características fundamentales:

* En el centro está la persona, lo que ha ocurrido y el daño que esto le ha causado
* El entorno institucional trata de cualificar el daño sufrido por la víctima y así determinar de qué forma puede ser compensado
* Se busca reducir la condena a cumplir por el ofensor, a través de la reconciliación y el trabajo en busca de una armonía y del perdón
* Es necesario que las partes se reúnan para buscar soluciones
* Se realiza un trabajo, no solo de reparación, sino también de prevención

Son objetivos de la justicia restaurativa, y la Iglesia debe asumir como propios, los que enumeramos a continuación:

1. Apoyar a las víctimas, darles una voz, motivarlas a expresar sus necesidades, permitirles participar en el proceso de resolución y ofrecerles ayuda
2. Reparar las relaciones dañadas por el delito y el pecado
3. Denunciar el comportamiento criminal como inaceptable y reafirmar los valores de la Iglesia
4. Motivar la responsabilidad de todas las partes relacionadas, especialmente del ofensor y de la institución en la que se ha producido el daño
5. Identificar resultados restaurativos y directos
6. Reducir la reincidencia motivando el cambio del ofensor, facilitando su reintegración a la Iglesia y su conversión
7. Identificar los factores que causan o que facilitan la ocurrencia de los delitos e informar a los responsables. Ordinario y Superior/a mayor para que implementen estrategias preventivas, de detección eficaz y de actuación en casos o denuncia.

**ANEXO I**

**DECLARACIÓN PERSONAL RESPONSABLE**

**DE RECHAZO AL ABUSO SEXUAL A MENORES**

**Y ADHESIÓN A LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN**

**ANTE EL MISMO EN LA ARCHIDIÓCESIS DE OVIEDO**

YO, D./Dª.:……………………………………………………………………………………………..……………….…

con actividad pastoral/docente/colaborador como……………………….……………………

en la Parroquia / Colegio de………………………………….…………………………………………….

arciprestazgo de……………………………………………..…………..…….…,perteneciente a la Archidiócesis de Oviedo, en conformidad con lo que establece el protocolo de la Oficina diocesana de Prevención y actuación en casos de abusos sexuales a menores y personas vulnerables, constituida en la Archidiócesis de Oviedo, donde se explicita la aceptación por parte de los agentes de pastoral y personas colaboradoras en las parroquias, colegios y otras instituciones diocesanas cuya actividad implica actividades con niños y adolescentes menores de edad, de las condiciones de selección de personal y actuaciones de prevención y gestión frente a posibles casos de abusos sexuales a menores.

**DECLARO QUE ACEPTO RESPONSABLE Y VOLUNTARIAMENTE** dichas condiciones, las cuales son:

1. Que soy conocedor de la existencia y el contenido de las directrices diocesanas pautadas por la Oficina diocesana de Prevención y actuación en casos de abusos sexuales a menores y personas vulnerables, y manifiesto mi compromiso en aceptarlas y seguirlas.
2. Que acepto mi compromiso de solicitar y entregar al responsable correspondiente, un Justificante de ausencia de antecedentes de delitos de naturaleza sexual en el Registro Central de Delincuentes Sexuales como persona que voy a tener responsabilidad profesional o voluntaria con menores en el ámbito de las instituciones y actividades diocesanas.
3. Manifiesto también de forma expresa:
	* Mi rechazo personal a todo tipo de abuso sexual, especialmente a menores.
	* Que conozco la doctrina y posición de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, sé que la persona que incurre en este tipo de delitos ejerciendo una misión pastoral manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas eclesiales.
	* Que entiendo que la conducta del agresor sexual a menores es también delictiva según la legislación penal del Estado y que he sido informado de las leyes vigentes en esta materia.
	* Que si se cometiera cualquier acto de abusos de menores lo haría engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo responsable única y exclusivamente yo mismo como realizador de dichos actos.
4. En mi proceso de elección como agente pastoral, docente, monitor o colaborador con la Archidiócesis para realizar actividades educativas, deportivas, recreativas o pastorales con menores, acepto como preceptiva una entrevista y diálogo directo donde se expongan claramente los aspectos relativos a los métodos pastorales, precauciones, posibilidades, problemas y dudas sobre el trabajo con los menores, así como las cautelas preventivas y procedimientos de actuación ante hipotéticos casos de denuncia de abusos sexuales.
5. Expreso, asimismo, mi disposición y compromiso de participar en temas de formación sobre estos asuntos que eventualmente podrán ser programados por la Archidiócesis a través de la Oficina.

Lo cual firmo en…………………………………………………………………………………………….,

 a……….de……………………………………………de…………………

Firmado D./Dª………………………………………………………………………………………………..

**ANEXO II**





**ANEXO III**

**MODELO DE AUTORIZACIÓN-INFORMACIÓN DE TRASLADO DE INFORME**

**AUTORIZACIÓN-INFORMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL MENOR VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA FISCALÍA/OFICINA DE VÍCTIMAS**

Yo, D./Dª……………………………………………………………………………………………….……….con

D.N.I…………………………………………………………..en calidad de madre/padre/tutor del

menor………………………………………………………………………………………………..………….con

D.N.I. ………………………………….…………………….y domicilio a efecto de notificaciones

en ……………………………………………………………………………………………………………………..

Consiento en la remisión de la información que resulte precisa desde su Entidad a la Fiscalía con el objeto de que puedan realizarse las acciones que la autoridad competente estime oportunas teniendo en cuenta la legislación vigente.

En……………………………………………, a……….de…………………………………….de………………..

Firmado:……………………………………………………………………………………………………………

(persona interesada o su representante legal cuando proceda)

**ANEXO IV**

**PROCEDIMIENTO ANTE UN POSIBLE CASO DE ABUSOS**

**EN INSTITUTCIÓN O ACTIVIDAD DIOCESANA**

1. **Acogida y escucha a la posible víctima:** el objetivo es facilitar la comunicación de lo que ha pasado, escuchar y acoger a la persona y asegurar su integridad física, psíquica y moral a partir de ese momento.
2. **Recogida de información:** para ello se utilizará el modelo de INFORME DE NOTIFICACIÓN (ANEXO II). Este informe se trasladará a los superiores y a la Fiscalía en los casos que sea oportuno o preceptivo.
3. **Comunicación a la familia:** asegurada la integridad del menor, se pondrán en conocimiento de la familia los hechos, poniendo a su disposición los recursos con que cuenta la Diócesis para el acompañamiento del menor y su entorno a través de la Oficina creada al efecto. Se respetará en todo momento si declinasen esa ayuda, y ellos optasen por el uso de otros recursos de apoyo públicos o privados.
4. **Apertura de una investigación interna:** es su objetivo conocer los hechos ocurridos respetando a las posibles víctimas y al victimario, que tiene derecho a la presunción de inocencia. Si hubiera indicios de verosimilitud se iniciarían los procedimientos legales marcados por el Código Penal vigente y el Código de Derecho Canónico, así como las orientaciones pontificias, las de la Conferencia Episcopal Española y la normativa diocesana.
5. **Apartar preventivamente al posible victimario de cualquier actividad pastoral y/o formativa:** en este caso se le comunicará oportunamente, explicándole que esta acción no supone un juicio de criminalidad, sino que es una medida cautelar recomendada en los casos que procede realizar una investigación de esta naturaleza.
6. **Denuncia a las autoridades civiles:** en aquellos casos en los que la familia o responsables legales del menor, opten por no denuncia los hechos civilmente, habiendo indicios del delito, será el Ordinario, como responsable último quien se lo comunicará formalmente a la Fiscalía, facilitando todos los datos conocidos hasta el momento y colaborando en la instrucción del caso con el fin de su esclarecimiento. Asimismo, cuando lleguen informaciones que no han podido ser corroboradas, el Ordinario pondrá en conocimiento dichos datos a la autoridad civil, facilitando la identidad de la persona que informó de los hechos.
7. **El seguimiento del caso:** la Oficina diocesana de Prevención y actuación en casos de abusos sexuales a menores y personas vulnerables, actuará en conformidad con las funciones que le han sido atribuidas.
1. FRANCISCO, Carta a los presidentes de las Conferencias Episcopales y a los superiores de los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores (2-2-2015); FRANCISCO, Carta Apostólica en forma *Motu Proprio “Como una madre amorosa”* (4 de junio de 2016); FRANCISCO, Carta a los obispos en la fiesta de los Santos Inocentes (28 de diciembre de 2016); FRANCISCO, Discurso a los miembros de la Comisión Pontificia para la protección de los menores (21 de septiembre de 2017); FRANCISCO, “Carta al Pueblo de Dios” (20 de agosto de 2018); FRANCISCO, “Carta a los obispos estadounidenses” (1 de enero de 2019); FRANCISCO, Carta Apostólica en forma *Motu Proprio “Vos estis lux mundi”* (25 de marzo de 2023). [↑](#footnote-ref-1)
2. CIC c. 1395; cs. 1339-1341 [↑](#footnote-ref-2)
3. JUAN PABLO II, *Motu Proprio “Sacaramentorum sanctitatis tutela”*, sobre las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Congragación para la Doctrina de la Fe (30 de abril de2001); BENEDICTO XVI, Carta Pastoral a los católicos de Irlanda (19 de marzo de 2010); *Normae de delictis contra fidemnecnon de gravioribus delictis:* AAS 102 (2010) 419-434. [↑](#footnote-ref-3)
4. CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Breve relación sobre los cambios introducidos en las *Normae de Gravioribus Delictis* Reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (21 mayo 2010); CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Guía para comprender los procedimientos fundamentales de la Congregación para la Doctrina de la Fe cuando se trata de las acusaciones de abusos sexuales (2010); CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta del Cardenal William Levada para la presentación de la circular a las Conferencias Episcopales sobre las líneas guía para los casos de abusos sexuales de menores por parte del clero (3 de mayo de 2011); DICASTERIO PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Vademecum* sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos (5 de junio de 2022) [↑](#footnote-ref-4)
5. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA (Secretaría General – Servicio Jurídico Civil), Protocolo de actuación según la Legislación del Estado (junio 2010); Protocolo de actuación de la Iglesia en España para tratar los casos de los delitos más graves cometidos contra la moral por parte de los clérigos (Modificado a tenor de las Normas de la Santa Sede, y aprobado por la Junta Episcopal de Servicios Jurídicos en su reunión 267, de 22 de julio de 2010); CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA (Junta Episcopal de Servicios Jurídicos) (julio 2010) Guía para la elaboración de protocolos de prevención y actuación al abuso sexual infantil en centros educativos y otros servicios que atienden a niños y adolescentes. [↑](#footnote-ref-5)
6. Cf. REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ATLETISMO, Prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual (octubre 2014); C. GUERRERO ACOSTA Y A.M. FERNÁNDEZ BARBA Guía para la elaboración de Protocolos de prevención y actuación frente al abuso sexual infantil en los centros educativos y otros servicios que atienden a niños y adolescentes [materiales de COPOE] (junio 2016). [↑](#footnote-ref-6)
7. Se detallan a continuación artículos y leyes que afectan a la actuación de protección de menores en la regulación de la Ley 26/2015: Arts. 1, 61, 65, y 66 LO de Protección Integral contra la Violencia de Género; arts. 11, 12, 13 Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor; art. 59 bis 2 de la LO 4/2000 de los derechos de los Extranjeros en España; disp. transt. 4ª y disp. final 17ª Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección de la infancia y adolescencia; arts. 179 ter, 179 *quarter*, 179 *quinquies*, 179 *sexies*, disp. adic. 8ª LGSS y arts. 15, 37 bis, 37, ter, 37 *quarter* y dis. adic. 11ª Ley de Clases Pasivas del Estado. [↑](#footnote-ref-7)
8. Se puede solicitar en el siguiente enlace: https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/certificado-registro-central [↑](#footnote-ref-8)
9. Para ponerse en contacto con la Oficina: protecciondemenores@iglesiadeasturias.org [↑](#footnote-ref-9)